

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0016- EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, martes 22 de febrero 2022

VISTO

El informe N° 007-2022-EPS-EMUSAP S.A-GAJ-Ama3 de fecha 21 de febrero de 2022, solicitud de resolución de contrato de fecha 17 de febrero de 2022, informe N° 161-2021-EMUSAP S.A/GO/Ama3, de fecha 19 de mayo de 2021, memorando N° 117-2021-EMUSAP S.A.-DPPI/JD de fecha 30 de julio de 2021.

CONSIDERANDO

Que, LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es en el Distrito y Provincia de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante contrato N°048-2021-EMUSAP S.A., de fecha 28 de octubre de 2021, se pactó las condiciones para la contratación de servicio de almacenera de la obra: “Creación y Construcción del local institucional de EMUSAP S.A. - Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378”.

Que, mediante informe N° 007-2022-EPS-EMUSAP S.A-GAJ-Ama3 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de febrero de 2022, declara procedente la resolución del contrato de locación de servicios.

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2022, presentada por la Srta. Jhoana Violeta Ocampo Vásquez como almacenera de la obra: “Creación y Construcción de local institucional de EMUSAP S.A”, donde solicita se resuelva su contrato que mantiene con la EPS.

Que, mediante informe N° 166-2021-EMUSAP S.A/GO/Ama3, de fecha 19 de mayo de 2021, el Gerente de Operaciones, en calidad de Área Usuaria solicita contratación del servicio de almacenero de la obra: Creación y Construcción del local institucional de EMUSAP S.A. - Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378.

Con memorando N° 132-2021-EMUSAP S.A.-DPPI/JD de fecha 11 de agosto de 2021, el jefe de Desarrollo y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la contratación del servicio en mención.

Que, para la aplicación de la cláusula resolutoria, es imprescindible haberla pactado para que exista, y para que el pacto comisorio produzca efectos se requieren dos supuestos: el incumplimiento previsto en el pacto; y la comunicación cursada por la parte fiel de querer valerse de la resolución. En consecuencia, para la aplicación de la cláusula resolutoria se tiene que verificar por un lado que se ha producido el incumplimiento y tal situación es la que genera la resolución, pero esta será ineficaz hasta que la parte fiel le comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria, en ese sentido, si bien “la declaración de la parte fiel no es, pues, constitutiva de la resolución sino un requisito (conditio juris) para su eficacia”, por lo tanto la resolución automática de un contrato no tendrá efectos sino solo hasta que la parte fiel cumpla con cursar la comunicación a la que hace referencia la norma acotada.

Que, en el referido contrato de locación de servicios en su cláusula décima cuarta, señala: cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

Que, el contrato de locación de servicios está regulada por los Arts. 1764 y siguientes del Código Civil, que establece: “por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución”.

Que, en la locación de servicios el que presta el servicio percibe honorarios, por el monto y en la oportunidad que ha sido acordada por el comitente y el contratista.

Que, habiendo la parte interesada expresado su voluntad de resolución de contrato mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2022 por las razones que ahí menciona, proponiendo laborar hasta el 28 de febrero de 2022, cumple con lo señalado con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

Que, en razón de ello, se hace necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de contrato.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, y Gerente de Operaciones

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** a partir del 01 de marzo de 2022 de la Señorita **JHOANA VIOLETA OCAMPO VÁSQUEZ** como almacenadora de la obra: "Creación y Construcción del local institucional de EMUSAP S.A. - Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378", de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta, concordante con el artículo 1430 del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, la notificación de la presente resolución al referido interesado.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo
Reg. 213283.115

INFORME N° 007-2022-EMUSAP S.A/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : Opinión Legal referente a renuncia de Almacenera de Obra.

REF. : Solicitud de resolución de contrato

FECHA : Chachapoyas, 22 de febrero de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle opinión legal referente a la solicitud de resolución de contrato de la Srta. Jhoana Violeta Ocampo Vásquez como almacenera de la obra: "Creación y Construcción de local institucional de EMUSAP S.A.", tal como se detalla:

- Referente al contrato pactado con la Srta. Jhoana Violeta Ocampo Vásquez como almacenera de la obra: "Creación y Construcción de local institucional de EMUSAP S.A.", esta fue realizada mediante contrato de locación de servicios.
- El contrato de locación de servicios está regulado por los Arts. 1764 y siguientes del Código Civil, que establece:
Artículo 1764: "por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución".
- Asimismo, el informe técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2018, desarrolla lo concerniente al contrato de locación de servicios:

Sobre los contratos de locación de servicios

2.4 Sobre este tipo de contratos, esta gerencia ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1260-2018-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe) indicando lo siguiente:

- "2.4 *Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.*
- 2.5 *En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.*
- 2.6 *Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución; sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada con el Estado"*

2.5 En consecuencia, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicios, no se encuentran subordinadas a su empleador (Estado), y se rigen por las normas del código civil.

EMUSAP S.A.

WILSON SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

- En ese sentido, al ser el contrato de locación de servicios un contrato civil y no laboral, no corresponde el otorgamiento de ningún tipo de beneficios sociales, sino solo el monto pactado en el contrato.
- Por otro lado, una de las particularidades de la denominada "cláusula resolutoria expresa" (conocida también como "pacto comisorio") es que, como su propio nombre lo indica, tenga que estar estipulada de manera clara en el contrato. Ello significa que una parte no podrá resolver un contrato en virtud de lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil, si es que dicho contrato no posee una cláusula resolutoria expresamente incluida en él.
- En el presente caso, el contrato celebrado con la parte interesada establece de manera expresa en su cláusula décima cuarta: cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

Condición resolutoria

Artículo 1430.- Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria

- Asimismo, al haber presentado la Srta. Jhoana Violeta Ocampo Vásquez como almacenera de obra solicitud de resolución de contrato y proponer una fecha tentativa de culminación de labores, esto es con fecha 28 de febrero de 2022, esta estaría conforme con nuestro ordenamiento jurídico.
- Por ende, la OPINION de esta Gerencia de Asesoría Jurídica sobre resolución de contrato por parte de la Srta. Jhoana Violeta Ocampo Vásquez como almacenera de la obra: "Creación y Construcción de local institucional de EMUSAP S.A"., resultaría procedente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,

NT 22424.002

 EMUSAP S.A.

WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha: 23 FEB. 2022	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Secretaría
2	El documento comunico a la Srta. Jhoana Violeta Ocampo que se acepta la oferta de renuncia y debe entregar cargo al pendiente de obra
3	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

EMUSAP S.A.
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN
17 FEB 2022
REG. DOC. N° 22424.001
N° FOLIOS HORA 10:21 AM

SOLICITO: RESOLUCION DE CONTRATO

PARA : Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerente General de EMUSAP

CC : Ing. ANNYE ROSMERI NÚÑEZ BACA.
Residente de Obra
STEPHEN NICK LOPEZ ÑIQUEN
Supervisor de Obra

Yo, Ocampo Vasquez Jhoana Violeta, identificada con DNI N°72684013, de mi mayor consideración, me es grato dirigirme a Ud. para solicitar resolución de contrato N° 048-2021-EMUSAP S.A. que tengo con la entidad al cargo de Almacenera de Obra, la que vengo desempeñando desde el 08 de noviembre del 2021 y estaré ejerciendo dicho cargo hasta el día 28 de febrero del 2022, en la obra “CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S.A, DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”. Esta decisión responde a las siguientes razones:

- Que viajare a otra ciudad por motivos de índole personal.
- Por demora de pago de mis honorarios.

Así de igual manera deseo expresar mi agradecimiento por la confianza y la oportunidad laboral que me brindo la empresa.

Agradeceré se sirva considerar la fecha 28 de febrero del 2022 como fecha de término de mis relaciones laborales con la empresa. Con el fin de facilitar mi proceso de salida, quedo a su disposición durante mi tiempo restante en la empresa para dejar todo en orden a la persona que me reemplazará y otras labores que podrían quedar pendientes, antes de dejar el cargo.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Chachapoyas, 17 de febrero del 2022.

Atentamente,

JHOANA VIOLETA OCAMPO VASQUEZ
ALMACENERA DE OBRA
DNI: 72684013

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.
Fecha: 17/02/2022
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
1 Sesión legal (Coexida de Sr. Jandha)
2 Compromiso y Opinión
3
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Chachapoyas, 23 de febrero de 2022

CARTA N° 025-EMUSAP S.A./GG/Ama3

Señora:
JHOANA VIOLETA OCAMPO VASQUEZ
ALMACENARA DE OBRA
Presente. -

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
REF. : -CARTA SIN NUMERO DE RENUNCIA
-CONTRATO N°048-2021-EMUSAP S.A.

Con relación a los documentos de la referencia, mediante la presente NOTIFICO a Usted la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0016—EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 22-02-2022, para su conocimiento y fines que a eso conlleva.

Aprovecho la oportunidad para saludarle y agradecerle anticipadamente su colaboración con mi representada.

Atentamente

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

CAMI/GG
DMGS/Asistente
C.c.:
Archivo.
REG. 213283.120